

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 29ª reunión del Comité de Fauna y
de la 23ª reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

INCLUSIONES EN EL APÉNDICE III

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó tres decisiones interrelacionadas sobre *Inclusiones en el Apéndice III*, como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

17.303 *El Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, deberá considerar la preparación de orientaciones sobre la aplicación de las inclusiones en el Apéndice III de la CITES, que podrían incluir:*

- a) *posible orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, inclusive medidas para abordar el comercio internacional ilegal sospechoso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III;*
y
- b) *posible orientación para los Estados del área de distribución sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III.*

Dirigida al Comité Permanente

17.304 *El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda, deberá formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre Inclusión de especies en el Apéndice III, para someterlas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.305 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán asesorar al grupo de trabajo del Comité Permanente, si así lo solicita el Comité Permanente o su grupo de trabajo, sobre asuntos específicos, por ejemplo, sobre las características de las especies para una posible inclusión de especies en el Apéndice III de la CITES.*

Disposiciones relativas al Apéndice III en el texto de la Convención, las resoluciones y las decisiones

3. En el párrafo 3 del Artículo II de la Convención se establece que el Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio. El Artículo V regula el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III y el párrafo 1 del Artículo XVI establece que cualquier Parte podrá, en cualquier momento, enviar una lista de especies para su inclusión en el Apéndice III.

4. En la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, la Conferencia de las Partes acordó unas recomendaciones a las Partes cuando estas se estén planteando la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III. En relación con las características biológicas y comerciales de la especie, se recomienda lo siguiente:
- a) que la Parte garantice que:
 - i) la especie es autóctona del país;
 - ii) la reglamentación nacional para la conservación de la especie es adecuada para evitar o restringir la explotación y controlar el comercio;
 - iii) las medidas de ejecución nacional son adecuadas para aplicar esta reglamentación; y
 - iv) para las especies comercializadas por su madera, se considere la posibilidad de incluir únicamente la población o las poblaciones geográficamente aisladas de la especie cuya inclusión contribuiría en mayor medida a lograr los objetivos de la Convención; y
 - b) que existan indicios de que la cooperación de las Partes es necesaria para controlar el comercio ilícito.
5. En lo que refiere a las anotaciones, la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) recomienda además que en la solicitud de incluir una especie en el Apéndice III se especifiquen las partes y derivados fácilmente identificables que estarán incluidos (salvo que la intención sea incluir todas las partes y derivados) y que la inclusión se centre en los especímenes que aparecen en primer lugar en las exportaciones desde el territorio y que dominan el comercio y la demanda. También se recomienda que las anotaciones propuestas estén en armonía con las anotaciones existentes en la medida de lo posible.
6. Además, hay varias resoluciones y decisiones que contienen recomendaciones para que las Partes incluyan determinadas especies en el Apéndice III. Algunos ejemplos son:
- La Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*:

“15. ALIENTA a los Estados del área de distribución de las especies de la familia *Potamotrygonidae* a que:

 - c) *consideren la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio.*”
 - La Decisión 17.277 sobre *Serpientes (Serpentes spp.)*:

“Se invita a las Partes a que consideren la posibilidad de llevar a cabo las siguientes medidas:

 - c) *los Estados del área de distribución de *Popeia buniana* (Malasia), *Popeia nebularis* (Malasia), *Cryptelytrops kanburiensis* (Tailandia y probablemente Myanmar) y *Orthriophis moellendorfi* (China y Viet Nam) a que:*
 - i) *evalúen si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y*
 - ii) *evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);*
 - d) *las Partes y los Estados del área de distribución a que:*
 - i) *compilen más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de *Elapidae* (*Hydrophis spp.*, *Kerilia spp.*, *Lapemis spp.*, *Laticauda spp.*, *Thalassophina spp.*) y *Homalopsidae* (*Enhydryis spp.*, *Erpeton spp.*, *Homalopsis spp.*) consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3; y*

- ii) *evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);*

Asesoramiento científico al Comité Permanente sobre la inclusión de especies en el Apéndice III

7. Si el Comité Permanente lo solicita, los Comités de Fauna y de Flora podrían elaborar orientaciones sobre las características biológicas, comerciales y relativas a la gestión de especies no incluidas en los Apéndices de la CITES que podrían hacerlas candidatas adecuadas a la inclusión en el Apéndice III. Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención, la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) y las instrucciones para especies concretas que figuran en las resoluciones y decisiones en vigor, dichas orientaciones podrían abarcar las siguientes cuestiones: distribución; ocupación dentro del área de distribución; endemismo; estado de conservación; nivel y tipo de amenaza; medidas de gestión y protección existentes y percepción sobre su idoneidad; niveles de comercio internacional; importancia del comercio lícito o ilícito para la conservación de la especie; etc. También se podrían tener en cuenta la utilidad y viabilidad de las recomendaciones existentes sobre las especies comercializadas por su madera (a saber, incluir únicamente la población o las poblaciones geográficamente aisladas de la especie cuya inclusión contribuiría en mayor medida a lograr los objetivos de la Convención).
8. Si se les solicita o en previsión de la aplicación de la Decisión 17.303, los comités científicos también podrían plantearse la posibilidad de recopilar ejemplos de especies o taxones que cumplan las características propuestas y que por lo tanto podrían verse beneficiados por una inclusión en el Apéndice III.
9. También sería útil que los Comités tengan en cuenta el documento CoP17 Doc. 80 sobre “El Apéndice III de la CITES – Valor añadido para la conservación de especies amenazadas de fauna y flora silvestres con distribución restringida” y su argumento según el cual:

Las especies pueden beneficiarse especialmente de esta inclusión en el Apéndice III cuando tienen un área de distribución restringida, se comercializan internacionalmente y se ven afectadas por capturas ilegales dentro de su propia área de distribución para la exportación a mercados extranjeros.

Se propone que se identifiquen especies con las siguientes características como posibles candidatas a la inclusión en el Apéndice III:

- a) especies que son endémicas o tienen un área de distribución extremadamente restringida;
- b) especies amenazadas, vulnerables o en peligro;
- c) especies amenazadas por el comercio internacional, en particular por el comercio ilícito; y
- d) especies cuya inclusión en el Apéndice III presentaría un valor añadido para su conservación.

Recomendaciones

10. En previsión de la aplicación de la Decisión 17.303, se invita a los Comités de Fauna y de Flora a acordar quiénes serán sus miembros encargados de dirigir los trabajos sobre esta cuestión, que también podrían representar a los comités científicos en los grupos de trabajo que pueda establecer el Comité Permanente sobre las inclusiones en el Apéndice III.
11. Sería útil que los Comités de Fauna y de Flora o sus miembros encargados de dirigir los trabajos sobre esta cuestión empiecen a estudiar la mejor manera de proporcionar asesoramiento al Comité Permanente. Algunos ejemplos de dicho asesoramiento podrían ser los siguientes:
 - a) la identificación de determinadas características biológicas o comerciales para las especies en cuestión
 - b) la elaboración de una lista de especies que reúnan las características propuestas que pueda servir de orientación para los Estados del área de distribución, y
 - c) sugerencias para realizar modificaciones en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) relativas a las orientaciones a los Estados del área de distribución sobre las características de las especies a las que podría beneficiar la inclusión en el Apéndice III.